



REGLAMENTO INTERNO CONVIVENCIA ESCOLAR 2020

PÁGINA FE DE ERRATA

Procedimientos para las faltas Muy Graves:

- 1.- Inicio: la investigación para este tipo de faltas se iniciará mediante reclamo formal efectuado por alguna de las personas que más adelante se menciona.
- 2.- Titular del reclamo: son titulares del reclamo para la investigación de las faltas muy graves los estudiantes, apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación y miembros del equipo directivo.
- 3.- Responsable de la investigación: el responsable de la investigación para acreditar el hecho y determinar a él o los responsables, es exclusivamente de Inspectoría General, teniendo un plazo no superior a 06 días hábiles para la gestión.
- 4.- Forma de presentación del reclamo: el afectado por alguna de las conductas descritas o en su defecto cualquier persona que tenga la calidad de titular, deberá presentar por escrito su reclamo a Inspectoría General. El reclamo escrito deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del reclamante.
 - b) Nombre del reclamado.
 - c) Exponer en forma clara el o los fundamentos del reclamo.
 - d) Fecha y firma de la reclamante.
- 5.- Exclusión expresa: Para todos los efectos legales y de este reglamento, los únicos reclamos que serán considerados por el establecimiento son aquellos que se presentan en la forma que describe el artículo precedente, con excepción de la situación que se regula a continuación.
- 6.- Investigación de oficio: sin perjuicio de la formalidad exigida para iniciar la investigación para este tipo de faltas, también se podrá iniciar de oficio por Inspectoría General cuando cualquiera de sus miembros tome conocimiento de alguna conducta que se enmarque en las descritas en las faltas Muy Graves, En todo caso, la investigación deberá contener la información de las letras b) y c) del número 4 de este procedimiento.
- 7.- Aplicación de la sanción: finalizada la investigación y habiéndose acreditado el hecho y determinado el o los responsables, la Inspectoría General aplicará la sanción que este reglamento contempla. Para la aplicación y determinación de la sanción la Inspectoría General deberá considerar como atenuantes, lo siguiente:
 - a) Antecedentes disciplinarios del estudiante.
 - b) Antecedentes académicos del estudiante.



Para la aplicación de la sanción la Inspector General deberá considerar como agravantes, lo siguiente:

- a) Antecedentes disciplinarios del estudiante.
- b) Reiteración de la conducta reprochada.
- c) Edad del agredido en comparación con la edad del agresor.
- d) Daño ocasionado al agredido. La sanción aplicada por el inspector será notificada al apoderado(a) por el medio más expedito posible, ya sea plataforma webClass o mediante carta certificada enviada al domicilio que tiene registrado en el contrato de prestación de servicios educacionales.

8.- Registro: de todas las actuaciones a que dé lugar el procedimiento para este tipo de faltas, quedará registro de todo lo obrado en la carpeta personal del estudiante y en el Libro de Clases.

9.- Reconsideración: Una vez que se haya notificado la sanción, el apoderado tendrá un plazo de 10 días para presentar ante la Dirección del colegio la reconsideración de la medida. Si el apoderado no ejerce este derecho dentro de plazo se entenderá desistido el recurso y se procederá a la aplicación efectiva de la medida. La reconsideración será vista por el equipo de dirección, quien podrá rechazar o acoger la reconsideración, y su resolución será notificada por los mismos medios antes explicados, no procediendo recurso alguno en su contra. De todo lo realizado se dejará siempre registro por escrito y se consignará en la hoja de vida del estudiante contenida en el libro de clases.

